



CONSTANCIA: Roldanillo, 21 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que, la parte demandada presentó escrito solicitando la ilegalidad del auto que fijó fecha para remate. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2013-00141-00
Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Carlos Alberto Posso Mayor y otros
Demandado: Dora Elena Mayor Rojas y otros
Auto: 0662

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandada encaminada a que se decrete la ilegalidad del auto que fijó fecha para remate del bien inmueble objeto del proceso, argumentando que al dictarse el auto de obedécese y cúmplase lo decidido por el superior, obliga a que las actuaciones procesales empiecen desde el auto recurrido, por lo que en su sentir debió nuevamente disponerse el avalúo de los predios, conforme al artículo 444 del C.G.P y una vez en firme poder ejercer el derecho de compra, tal como lo preceptúa el artículo 414 de la misma obra. Al respecto, aclara el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte pasiva, que en virtud a la sentencia que Tutela del 22 de noviembre de 2021 que dejó sin efecto el auto No. 185 del 26 de febrero de 2020 del Ad quem que dispuso la inadmisión de la apelación contra el auto 156 proferida por este Despacho en la audiencia del 12 de febrero de 2019, las actuaciones posteriores a dicho auto que fue declarado sin efectos carecen de toda validez.

Al propósito, es de advertir que revisada las actuaciones surtidas se evidencia que el Despacho en la audiencia celebrada el 12 de febrero de 2019¹, profirió auto No. 156 a través del cual negó la solicitud de partición material de los inmuebles inscritos con matrículas inmobiliarias 380-6283 y 380-11744, decretando en consecuencia su venta, igualmente reconoció a la señora DORA ELENA MAYOR ROJAS la suma de \$3.500.000 por concepto de mejoras y dispuso la realización de un nuevo avalúo. La aludida providencia fue apelada por la parte demandada, concediéndose la apelación en efecto devolutivo.

En punto de la apelación en efecto devolutivo, el Código General del Proceso en su artículo 323-2 prevé que *“En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”*. En ese entendido, el que estuviera en trámite el recurso de apelación contra el auto que ordenó la venta no impedía que se continuara con el proceso, aportando el avalúo, como en efecto aconteció.

¹ Ver folios 306 a 3012 PDF Cuaderno Principal



De otro ángulo, cabe precisar que el artículo 414 del CGP permite a los demandados ejercer el derecho de compra dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoría del auto que decreta la venta, y dado que el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo desató la alzada por auto 953 del 13 de diciembre de 2021, notificado mediante anotación en Estado del 14 de diciembre de 2021, en aplicación de lo consagrado en el artículo 302 del CGP, dicha providencia alcanzó ejecutoría el 11 de enero de 2022 a las 5:00 pm, por lo que el término de los 3 días de que trata el artículo 414 del CGP para ejercer el derecho de compra corrieron del 12 al 14 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, para el 31 de marzo de 2022 que el juzgado por auto No.576 fijó fecha y hora para diligencia de remate, el término legal para que las partes ejercieran su derecho de compra ya había fenecido.

Bajo el horizonte de comprensión antes descrito, no observa el Juzgado ninguna irregularidad en la actuación surtida que acarree nulidad ni ilegalidad, por tanto, el Despacho se abstendrá de acceder a la petición del apoderado de la parte demandada.

Expuesto lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad del auto No. 0576 del 31 de marzo de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 22 DE ABRIL DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfе59ab62ac6cf47b17b8ff57bf3ac6ba2e9c760479567b849f05077d10803c4**
Documento generado en 21/04/2022 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>